



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2023-GM/MPB

Bellavista, 03 de Abril del 2023

VISTO: -

El Informe Legal N°89-2023-GAJ/JCWO, de fecha 03 de Abril del 2023, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°053-2023-OL/MPB, emitido por la Oficina de Logística y el Informe N°047-2023-MPB/GA, emitido por la Gerencia de Administración, y;

CONSIDERANDO: -

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680 – Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y posteriormente modificado por la Ley N°28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, el párrafo segundo del artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 establece las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Gobierno Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de la población.

Que, el artículo 4° de la Ley N°27658 – Ley de Modernización de la Gestión del Estado establece que el proceso de modernización de la Gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, asimismo el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo N°123-2018-PCM, manifiesta que la modernización de la gestión pública consiste en la selección y utilización de todos aquellos medios orientados a la creación de valor público en una determinada actividad o servicio a cargo de las entidades públicas.

Que, de conformidad con el literal a, del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de



bienes y servicios incluidos en el catálogo Electrónico de Acuerdo marco. Por lo que dichos supuestos de contratación se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contratación del Estado, quedando bajo la supervisión de la **OSCE**.

Que, como puede advertirse el supuesto de exclusión establecido en el Artículo 5° de la ley está dado en función del monto de contratación, es decir sin importar el objeto de contratación, esto incluye todos los contratos, cuyo monto es igual a inferior de (08) unidades impositivas tributarias (UIT) dichas contrataciones se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.



Que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que no son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley; y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.



Que, asimismo la Directiva N°001-2023-MPB "Contratación cuyos Montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositiva Tributarias en la Municipalidad Provincial de Bellavista", tiene como objetivo precisar y uniformizar criterios en la Municipalidad, para la contratación de servicios y adquisición de bienes sean menores o iguales a ocho unidades impositivas tributarias de igual manera están sujetos a la supervisión del OSCE, mediante mecanismos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios que requieran las distintas unidades orgánicas bajo las mejores condiciones de calidad y precio de conformidad con los principios que regulan la contratación pública en razón de lo cual determinaran los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos.

Que, de acuerdo a la norma antes citada, la Entidad Municipal tiene la facultad de establecer los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios que requieran las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial de Bellavista cuyos montos menores sean de (8) Unidad Impositiva Tributaria y que se encuentren fuera del ámbito de la aplicación de la Ley de Contrataciones del estado, esto con la finalidad de que la entidad pueda realizar las contrataciones de una manera ágil y eficiente enmarcados en aspectos técnicos en coherencias con los sistemas administrativos.

Que, mediante Informe N°053-2023-OL/MPB, la Oficina de Logística, remite el Proyecto de Directiva para la Contratación de bienes o servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Informe Legal N°089-2023-GAJ/JCWO, Gerencia de Asesoría Jurídica, aprobar la Directiva N°001-2023-MPB, Directiva Especifica Denominada "Contratación cuyos montos sean iguales o Inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Bellavista".



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 089-2023-MPB de fecha 10 de febrero del 2023, se designa como Gerente Municipal al Sr. Wilian Alberto Rios Trigozo, en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 090-2023/MPB de fecha 10 de febrero 2023, se Delega Facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, para que pueda emitir Resoluciones Administrativas.

Por tales consideraciones, y de conformidad con lo señalado por las normas antes mencionadas y con la atribución prevista en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaria General, así como de Gerencia de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA DIRECTIVA N°001-2023-MPB, DIRECTIVA ESPECIFICA DENOMINADA “CONTRATACION CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA” Distrito y Provincia de Bellavista, Región San Martín.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a cada integrante de la comisión conformada por la presente resolución para su conocimiento y cumplimiento de funciones, de acuerdo con la normativa vigente. sobre lo actuado para las acciones administrativas de Ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA – REGIÓN SAN MARTÍN

Abog. Wilian Alberto Rios Trigozo
GERENTE MUNICIPAL